



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2019-17116989-GCABA-MGEYA. Bignami c/ DGROC

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-12782317-MGEYA y EX-2019-17116989-GCABA-MGEYA, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramitan el reclamo iniciado el 28 de mayo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), -en adelante Ley N°104- por la señora Silvia Bignami contra la Dirección General de Registro de Obras y Catastro;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el día 23 de abril del corriente año, la señora Silvia Bignami presentó un pedido de información pública en el que le solicitó se le informe sobre la obra que se está desarrollando en el inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre 3038 a 78 - Jean Jaures 51 en donde funcionó el local "República de Cromañón";

Que, el 28 de mayo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104, la solicitante interpuso el reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, por considerar que hubo silencio por parte del sujeto obligado;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se había contestado la consulta formulada por la solicitante en el plazo que prevé la norma, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante NO-2019-17957941-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que la Dirección General de Registros de Obras y Catastro mediante NO-2019-19585847-DGROC expresó que notificó a la reclamante de la respuesta en fecha 4 de junio y en ella informó: "[...] En atención a lo solicitado y de acuerdo a constancias del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), Parcela Digital Inteligente (PDI) y el Sector Archivo de Planos no se verifica, -en el marco de las misiones y funciones propias de esta Dirección General enunciadas en el Decreto 363-GCBA-2015, la tramitación de actuaciones [...]";

Que por su parte, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información en virtud del principio de completitud remitió los actuados a la Dirección General de Fiscalización y Control que, a través de la NO-2019-18472765-DGFYCO sobre las consultas formuladas expresó: "[...] Que se le remite, en archivo adjunto, copia del Informe con anexos que dan cuenta del resultado que arrojó la última inspección llevada a cabo en el lugar el día 16 de mayo pasado. En dicha ocasión no se observó actividad de obra alguna y se constató que el edificio estaba cerrado y tapiado;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo A del Decreto N°1510/97; t.c. Ley N°6.017);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la señora Silvia Bignami, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, lo informado por los sujetos obligados ha contestado las preguntas formuladas durante la tramitación en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras y a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese